INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, junio 13 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 7 de junio, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO MARÍN RAMÍREZ Y HILDA ROSA GALLO ZULUAGA
DEMANDADA	JESÚS EDUARDO VILLA VARGAS Y GLORIA PATRICIA GIL ACEVEDO
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00074-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por JAIRO HUMBERTO MARÍN RAMÍREZ Y HILDA ROSA GALLO ZULUAGA en contra de JESÚS EDUARDO VILLA VARGAS Y GLORIA PATRICIA GIL ACEVEDO mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera aportar un título que cumpliera con los parámetros del artículo 422 del C.G.P., o en su defecto, adecuara el escrito de la demanda, las pretensiones y el poder conforme a las normas del procedimiento ordinario laboral.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrimó escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b4c7153056c3db6b920e9c2549b0b2ebe42e3b6508468d3ed18c7ab384ed10**
Documento generado en 23/06/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica